Auto Interlocutorio No. 578
Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO
Radicado: 2021-00247
Demandante: HENRY ANTONIO BOLAÑOS
Demandada: ANA ISABEL BOLAÑOS MORENO (Persona con Discapacidad)

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que en término la parte demandante subsana la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO, promovida a través de apoderada judicial. Términos:

Fecha auto Inadmisorio……05/02/2021
Fecha estado auto Inadmisorio……..08/02/2021
Términos para subsanar la demanda……del 9 al 15 de febrero De 2021
Fecha Subsana la demanda…….12/02/2021

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir los requisitos y formalidades de ley, específicamente los determinados por los artículos 38 y 54 de la ley 1996 de 2019, se admitirá la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO interpuesta por el señor HENRY ANTONIO BOLAÑOS en favor de la señora ANA ISABEL BOLAÑOS MORENO, asunto al que se imprimirá el trámite fijado para el proceso verbal sumario, y según los artículos 391 y s.s., del Código General del Proceso.

Atendiendo los lineamientos del numeral 5º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 se tendrá por parte demandante en la demanda al señor HENRY ANTONIO BOLAÑOS y como parte demandada a la señora ANA ISABEL BOLAÑOS MORENO, identificada como persona de apoyo en la presente demanda.

Se ordenará la notificación personal de la demanda, a la señora ANA ISABEL BOLAÑOS MORENO, en favor de quien se presenta el trámite, por medio del ASISTENTE SOCIAL adscrito a este Juzgado, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso; a la notificada désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; tal traslado se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

También se ordenará que, en caso de encontrarse la persona con discapacidad, absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, el ASISTENTE SOCIAL deberá elaborar un informe al respecto.

Se requerirá a la parte demandante, esto es al señor HENRY ANTONIO BOLAÑOS, para que a través de su apoderada, determine específicamente cual es la finalidad del

apoyo que pretende brindarle a su progenitora ANA ISABEL BOLAÑOS MORENO, de conformidad con lo determinado por los artículos 15 y 34 de la ley 1996 de 2019.

Luego, conforme a lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Admitir la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO interpuesta por el señor HENRY ANTONIO BOLAÑOS en favor de la señora ANA ISABEL BOLAÑOS MORENO.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario (art. 391 y s.s. Código General del Proceso).

TERCERO. Tener como parte demandante al señor HENRY ANTONIO BOLAÑOS y como parte demandada a la señora ANA ISABEL BOLAÑOS MORENO, identificada como persona de apoyo en la presente demanda, de conformidad con el numeral 5º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

CUARTO. Notificar personalmente la demanda y sus anexos a la señora ANA ISABEL BOLAÑOS MORENO, en favor de quien se presenta el trámite, por medio del ASISTENTE SOCIAL adscrito a este Juzgado, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso; a la notificada désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; tal traslado se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

QUINTO. Ordenar que, en caso de encontrarse la señora ANA ISABEL BOLAÑOS MORENO, absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, el ASISTENTE SOCIAL deberá elaborar un informe al respecto.

SEXTO. Notificar al Defensor de Familia y al Personero Municipal locales.

SEPTIMO. Ordenar de oficio, la realización de la visita social a la residencia de la señora ANA ISABEL BOLAÑOS MORENO, la que se practicará por el Asistente Social adscrito a los Juzgados Promiscuos de Familia de esta localidad, a quien así se comunicará el encargo.

OCTAVO. Requerir a la parte demandante, para que, a través de su apoderada, determine específicamente cual es la finalidad del apoyo que pretende brindarle a su

progenitora ANA ISABEL BOLAÑOS MORENO, de conformidad con lo determinado por los artículos 15 y 34 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

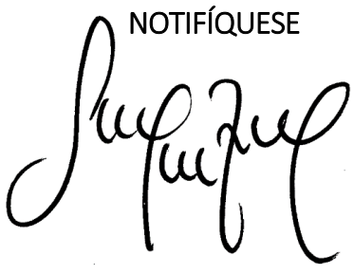

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 164 del 28 de septiembre de 2021

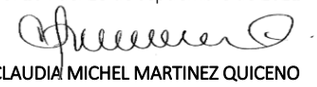

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy _____ de _____ de dos mil veintiuno (2021) notifico conforme el Decreto Legislativo 806 de dos mil veintiuno (2021) el contenido del auto que antecede, a:

DEFENSOR DE FAMILIA PERSONERO MUNICIPAL
NOTIFICADOS

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
SECRETARIA

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co